# **MODELO DE ESTATUTOS**

DECRETO 2350 20-08-2003 CAPITULO V

De los Estatutos

ARTÍCULO 10. Actualización de Estatutos: A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, las organizaciones comunales actualmente constituidas contarán con un término de un (1) año para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y en el presente Decreto.

Corresponde a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia a los organismos comunales, asesorar y apoyar el proceso de actualización estatutaria.

DECRETO 3930 DE 2004(noviembre 25)

por el cual se establece un nuevo término para que los organismos de acción comunal adecuen sus estatutos. (6 MESES

DECRETO 890 DE 2008 CAPITULO II

Finalidades de la vigilancia, inspección y control

3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados.

# ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO RAFAEL VALDES TAVERA-SECTOR VILLA CLARA

#### TITULO I

#### **GENERALIDADES:**

# DENOMINACION-NATURALEZA-TERRITORIO-DOMICILIO-CONSTITUCION-DURACION-OBJETIVOS-PRINCIPIOS-FINALIDADES.

#### CAPÍTULO I

ARTICULO 1 - DENOMINACION.- Denominase JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO RAFAEL VALDES TAVERA - SECTOR VILLA CLARA - DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYACA - REPUBLICA DE COLOMBIA, la entidad constituida por escritura pública Nº 621 en la Notaria 3ª, el 06 de mayo de 1996 y con personería jurídica Nº 008 del 09 de mayo de 1996 expedida por la Cámara de Comercio, del municipio de Sogamoso, integrada por sus Afiliados fundadores, por los actuales y por las personas que mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran al presente Estatuto y se sometan a él.

ARTÍCULO 2 – NATURALEZA.- La Junta de Acción Comunal, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por personas naturales, residentes en el territorio del Barrio Rafael Valdés Tavera – Sector Villa Clara, que aunando esfuerzos y recursos promueve un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, en concordancia con el literal a) del art. 8ª de la Ley 743/02.

Parágrafo: Esta Junta de regirá por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial por los Decretos Nacionales Nº 1930 del 08 de agosto de 1979 y el Nº 300 del 11 de febrero de 1987, la Resolución Nacional 2070 del 11 de junio de 1987, la Ley 743 del 05 de junio de 2002 y su Decreto Reglamentario 2350 del 20 de agosto de 2003, Decreto 890 del 28 de marzo 2008 y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3 – TERRITORIO.- La Junta desarrollará sus actividades dentro de los límites siguientes:

POR EL ORIENTE : carrera 24 nomenclatura impar
POR EL OCCIDENTE : carrera 26 nomenclatura par
POR EL NORTE : calle 9ª nomenclatura impar
POR EL SUR : calle 7ª nomenclatura par

**ARTÍCULO 4 – DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales es la dirección radicada en el acta de elección de la persona que Represente la Junta de Acción Comunal.

# CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5 – CONSTITUCION.- La Junta será constituida mínimo por cincuenta (50) personas naturales, mayores de 14 años legalmente capaces, residentes en el territorio del Barrio Rafael Valdés Tavera-Sector Villa Clara, afiliadas a ésta, en concordancia con el literal b) del art. 1 del Decreto 2350 del 2003. ARTICULO 6 – DURACION.- La Junta tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por voluntad de sus Afiliados o por mandato legal, adoptados de conformidad con la determinación del presente Estatuto y la disposición legal vigente.

# CAPÍTULO III

### ARTÍCULO 7 - OBJETIVOS.- La Junta tiene los objetivos siguientes:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el désarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden local, municipal, departamental, nacional e internacional, con el fin de impulsar planes programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales e internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los Afiliados;
- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los Organismos Directivos de la Acción Comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su Jurisdicción; y
- Los demás que se den los Organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

# CAPÍTULO IV

# ARTÍCULO 8 - PRINCIPIOS.- La Junta tiene los siguientes principios:

- a) DEMOCRACIA:- participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) AUTONOMÍA:- autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la Organización Comunitaria conforme a sus Estatutos y reglamentos;
- c) LIBERTAD:- libertad de afiliación y retiro de sus Miembros;
- d) IGUALDAD:- igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la Organización Comunitaria;

- e) RESPETO A LA DIVERSIDAD:- ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN:- prevalencia de interés común frente al interés particular;
- g) BUENA FE:- las actuaciones de los comunales deben ceffirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- h) SOLIDARIDAD:- en los Organismos de Acción Comunal se aplicará siempre individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- CAPACITACIÓN: Los Organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus Directivos, Dignatarios, Voceros, Representantes, Afikados y Beneficiarios;
- j) ORGANIZACIÓN:- el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia;
- k) PARTICIPACIÓN:- la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus Afiliados y Beneficiarios de los Organismos de Acción Comunal. Los Organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares comunitarias y ciudadanas.

# CAPÍTULO V

# ARTÍCULO 9 - FINALIDADES.- La Junta tendrá las siguientes finalidades:

- a) Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de la comunidad comprometida para la búsqueda de soluciones;
- Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad;
- c) Programar y organizar cursos y otras actividades educativas de capacitación dirigidas a la comunidad que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos;
- d) Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona humana y la comunidad;
- e) Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus Líderes en otros Organismos de grado superior y en las Corporaciones Públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad;
- f) Como Organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales y privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia;
- Buscar permanentemente la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad que propicie el ambiente necesario y facilite su normal desarrollo, fortaleciendo los lazos de vecindad y solidaridad entre las personas y la sociedad;
- h) Diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el estado y los particulares;
- Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan;
- j) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los Miembros de la Comunidad, haciendo conocer a las autoridades de control, administrativas y judiciales las conductas violatorias de Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales;
- Asumir permanentemente la vocería de la Comunidad en los asuntos que directamente le competan e interese;

- Participar activamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación en los Planes de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial "POT" y Presupuesto Municipal, Departamental y Nacional, en los que se recoja e intérprete debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la Comunidad; y
- m) Ser una entidad de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de lá comunidad en este tema.

#### TITULO II

#### **DE LOS AFILIADOS:**

# CALIDADES PARA AFILIARSE-AFILIACION-IMPEDIMENTOS-DERECHOS-DEBERES DE LOS AFILIADOS-DESAFILIACION.

# CAPÍTULO I

ARTÍCULO 10 - CALIDADES PARA AFILIARSE.- Para afiliarse a la Junta de Acción Comunal se requiere:

- a) Ser persona natural;
- b) Residir dentro del territorio de la Junta de acuerdo al art. 3 del Estatuto;
- c) Desarrollar su actividad económica permanentemente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado dentro del territorio de la Junta, de acuerdo al art. 3 del presente Estatuto;
- d) Tener más de 14 años de edad y ser legalmente capaz;
- e) No estar incurso en ninguna causal o impedimento de las contempladas en el art. 25 de Ley 743/02; y
- f) Poseer documento de identificación original.

Parágrafo: Son Miembros de la Junta de Acción Comunal los Residentes Fundadores y los que se afilien posteriormente, en concordancia con el art. 5 del Dcto.2350/03 y art. 21 de la Ley 743/02.

#### CAPÍTULO II

ARTICULO 11 – AFILIACION.- Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS, previo el lleno de los requisitos estipulados en el artículo 10 de nuestros Estatutos, para lo cual presentará solicitud escrita y radicará ante el Secretario de la Junta, quien dará traslado a la Junta Directiva.

Estudiada la solicitud de afiliación por la Junta Directiva en reunión ordinaria y una vez aprobada, ordenará la inscripción al Secretario(a), de lo contrario se llevará a Asamblea General Ordinaria de Afiliados para su consideración, la cual resolverá definitivamente, o en su defecto ante la Personería Municipal o la Entidad pública que ejerza la Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales.

Parágrafo: Es obligación del Dignatario, ante quien se solicita la inscripción o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los Estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente el peticionario.

# CAPÍTULO III

**ARTÍCULO 12 – IMPEDIMENTOS.-** No podrán pertenecer a la Junta de Acción Comunal, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 743/02, las siguientes personas:

- Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria, previa constatación;
- b) Quien haya sido desafiliado o suspendido de cualquier Organismo de Acción Comunal, mientras la solución subsista;
- Quienes desempeñen cargos en las oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan Control Fiscal sobre las entidades comunales o los que implique jurisdicción y mando en el municipio; y
- d) Quien se encuentre incurso penalmente.

# CAPÍTULO IV

# ARTÍCULO 13 - DERECHOS DE LOS AFILIADOS.- Los Afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Junta de Acción Comunal o en representación de ésta;
- Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y Órganos, a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones correspondientes;
- Fiscalizar la gestión económica y en general de la Junta, examinar los libros contables, documentos o soportes y solicitar informes al Presidente o a cualquier Dignatario de la Junta;
- d) Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz pero no voto;
- e) Participar de los beneficios de la Junta;
- Tener acceso preferencial con la familia a los servicios públicos y sociales administrados por la Junta;
- g) Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Junta y exigir su cumplimiento;
- Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los Estatutos y en la Ley vigente de la Acción Comunal;
- i) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación para obtener el título de bachiller;
- j) Retirarse voluntariamente de la Junta; y
- k) Los demás que se deriven de su naturaleza, de las disposiciones legales y normas concordantes del presente Estatuto.

#### CAPÍTULO V

# ARTÍCULO 14 - DEBERES DE LOS AFILIADOS.- Los Afiliados tendrán los siguientes deberes:

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo y/o empresariales;
- b) Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta y las disposiciones legales que regulan la Acción Comunal;
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y en la del Órgano en que fuere elegido, participar en sus deliberaciones, y votar con responsabilidad;

- d) Trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos acordados por la Junta;
- e) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Junta en general;
- f) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con la Junta Directiva y con sus Afiliados;
- g) Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, Administración y Vigilancia de la Junta.;
- h) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con la Junta;
- i) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Junta;
- j) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los Organismos Comunales, de las personas, en especial de los Miembros de la Junta y sus Dignatarios;
- k) Avisar oportunamente a la Secretaria de la Junta el cambio de domicilio y dirección;
- l) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido; y
- m) Los demás consagrados en las disposiciones legales y normas concordantes del presente Estatuto.

# CAPÍTULO VI

# ARTICULO 15 – DESAFILIACION.- La calidad de afiliado a la Junta se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Junta;
- Uso arbitrario del nombre de la Junta de Acción Comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Junta, o que se cometan en forma reiterada;
- d) Por realizar actividades contrarias a los ideales de la Acción Comunal;
- e) Por servirse de la Junta en beneficio o provecho de terceros;
- f) Por entregar a la Junta bienes de procedencia fraudulenta;
- Por falsedad, adulteración o reticencia en la entrega de los informes o documentos que la Junta requiera, o cuya garantía esté comprometida con terceros;
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Junta;
- Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Junta;
- j) Por abstenerse de recibir capacitación referente a la acción comunal, o impedir que los demás Afiliados la reciban;
- k) Por violación de las normas legales y estatutarias;
- 1) Por retiro voluntario;
  - m) Por retiro forzoso;
  - n) Por fallecimiento; y
  - o) Por exclusión.

Parágrafo.- En el literal a); e); f); g); h); la sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo el debido proceso.

La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un Afiliado, siempre y cuando medie solicitud por escrito y se encuentre a Paz y Salvo con la Junta.

El retiro forzoso es originado por factores de pérdida de los requisitos señalados en el artículo 10 de este Estatuto y le corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación declarar el retiro forzoso de oficio o a petición de cualquier Afiliado, cuando se establezca que el Afiliado se encuentra en tal circunstancia.

#### TITLE O HE

#### ÓRGANOS:

INTEGRACION DE LOS ÓRGANOS-COMPOSICIÓN- REGIMEN DE CONVOCATORIA-PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES ORDINARIAS-FUNCIONES DE CADA UNO Y QUORUM.

#### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16 – INTEGRACION DE LOS ORGANOS.- En concordancia con el artículo 27 de la Ley 743/02, la Junta de Acción Comunal estará integrada por los siguientes Órganos:

- a) ÓRGANO DE DIRECCIÓN o sea la Asamblea General de Afiliados;
- b) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN o sea la Junta Directiva;
- c) ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL o sea la Fiscalía;
- d) ÓRGANO DE CONCILIACIÓN O JUSTICIA COMUNAL o sea la Comisión de Convivencia y Conciliación:
- e) ÓRGANO DE EJECUCIÓN o sea las Comisiones de Trabajo y Comisión Empresarial;
- f) ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN o sea los Delegados al Organismo de grado superior.

# CAPÍTULO II

#### ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17 — DEFINICIÓN.- La Asamblea General es el Órgano de Dirección máxima autoridad de la Junta de Acción Comunal; sus decisiones son obligatorias para todos los Afiliados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 18 – COMPOSICIÓN.- Está conformada o integrada por todos los Afiliados inscritos en el LIBRO DE REGISTRO y Activos en la Junta quienes deben concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto, siempre y cuando se encuentre habilitado.

# CAPÍTULO III

ARTICULO 19 – REGIMEN DE CONVOCATORIA.- Es el llamado que se hace a todos los Afiliados para que concurran a las reuniones de Asamblea General, mediante fijación de carteles en sitios visibles de habitual concurrencia de éstos y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados, indicando:

- Razón Social de la Junta;
- Nombre y calidad del Ordenador de la convocatoria;
- 3. Objetivo de la Asamblea y demás aspectos establecidos para el efecto;
- 4. Lugar o sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones;
- 5. Firma del Secretario; y
- Fecha de fijación del aviso.

ARTÍCULO 20 – La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva con una antelación mínima de ocho (8) días, ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión por intermedio de la Secretaria.

ARTÍCULO 21 – En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General, dentro del término legal establecido en el artículo 20 de nuestros Estatutos, se procederá así:

- a) La Comisión de Convivencia y Conciliación, la Fiscalía o el veinte por ciento ( 20%) de los Afiliados mediante comunicación suscrita por sus Miembros dirigida a la Junta Directiva, indicará la circunstancia presentada y solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- Recibida la solicitud por la Junta Directiva, este Organismo dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para decidir;
- c) En caso de no responder la solicitud dentro del término atrás señalado, el Organismo correspondiente procederá directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes y se informará de tal hecho al Organismo Estatal de Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales;
- d) La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta y si éste no comunica la convocatoria, el Ordenador de la misma designará un Secretario ad-hoc, quien deberá ser Afiliado habilitado.

ARTICULO 22 – POR DERECHO PROPIO.- La Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria, cuando a la reunión concurra no menos de la mitad más uno (1/2+1) de los Afiliados activos registrados en el Libro, para que las decisiones de la Asamblea tengan validez. Para este evento la misma Asamblea designará un Presidente ad-hoc para dirigir la reunión, siendo de obligatorio cumplimiento las determinaciones o decisiones que allí se tomen.

#### CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 23 – PERIORICIDAD DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de Asamblea, serán ordinarias y extraordinarias.

ORDINARIAS:- Éstas se realizarán mínimo cada cuatro (4) meses, por lo que asignamos los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente, dando cumplimiento al artículo 28 de la Ley 743/02.

EXTRAORDINARIAS:- Las que se reúnen en cualquier época del año siempre y cuando sean convocadas por quienes tienen autoridad para ello, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sean convenientes postergar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

#### CAPÍTULO V

ARTÍCULO 24 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. - Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;
- b) Aprobar su propio reglamento;
- c) Establecer políticas y directrices generales de la Junta para el cumplimiento de su objetivo social;
- d) Examinar los informes de los Órganos de dirección, administración y vigilancia;
- e) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presente la Directiva, el Tesorero, el Fiscal o quien maneje los recursos de la Junta;

- f) Elegir los Dignatarios para el desempeño de cargos en mínimo seis (6) Órganos; Directiva, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación, Comisiones de Trabajo, Comisión Empresarial y Delegados;
- g) Autorizar todo contrato que supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes y la naturaleza del contrato que sean de la competencia de Asamblea General, de la Junta Directiva, de las Comisiones de Trabajo, de la Comisión Empresarial, del Administrador o Gerente de la actividad de la economía solidaria;
- h) Adoptar y reformar sus propios Estatutos los que deben ser convalidados por la Entidad Estatal de Inspección, Vigilancia y Control o quien haga sus veces;
- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario y ordenar con sujeción a la Ley, la terminación de contratos de trabajo;
- Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que los Órganos de Administración presente a su consideración;
- k) Conocer de la responsabilidad de los Dignatarios de la Directiva, Fiscalía, Comisión de Convivencia y Conciliación, Comisiones de Trabajo, Comisión Empresarial, Delegados y Administrador o Gerente de la actividad de la economía solidaria;
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia del año siguiente a su aprobación;
- m) Fijar en el uno (1%) por ciento, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el valor de las CERTIFICACIONES expedidas a los residentes del Sector, con destino a gastos de papelería y útiles de escritorio para la Junta;
- n) Fijar la remuneración del Administrador o Gerente de la actividad económica solidaria que se realice;
- c) Crear fondos para fines específicos;
- p) Señalar la cuantía de las cuotas necesarias para el sostenimiento de la Junta;
- q) Aprobar la Afiliación o Desafiliación de la Junta al respectivo Organismo Comunal de grado inmediatamente superior;
- r) Autorizar los actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Junta; y
- Las demás decisiones que le señalen las normas legales o el Estatuto y no estén atribuidas a otro Órgano.

# CAPÍTULO VI

# **DEL QUORUM**

ARTÍCULO 25 – VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Los Órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) Miembros se reunirán y adoptarán decisiones validas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- A. QUORUM DELIBERATORIO.- Con la asistencia de la mitad más uno (1/2+1) de los Afiliados registrados en el libro, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, por lo cual podrá abrir sesiones;
- B. QUÓRUM DECISORIO.- Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum deliberatorio, éste se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de los Afiliados registrados en el libro, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, salvo los casos de excepción previstos en la Legislación Comunal y los Estatutos;
- C. QUÓRUM SUPLETORIO.- Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince días (15) siguientes y el quórum decisorio solo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus Afiliados registrados en el libro;

- D. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Por regla general, los Órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los Miembros con que se instaló la reunión. Si hay dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de los votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno (1/2+1) del número de Miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivericia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo;
- E. EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO. Solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados con no menos de la mitad más uno (1/2+1) de sus Miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:
- Constitución y disolución de la Junta;
- 2. Adopción y reforma de Estatutos;
- 3. Los actos de disposición de inmuebles;
- Afiliación al Organismo de Acción Comunal de grado superior;
- Asamblea General de Afiliados de la Junta cuando se opte por Asamblea de Delegados;
- Reuniones por derecho propio.

#### CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 26 – DIRECCIÓN DE LA REUNIÓN.- Instalada válidamente la Asamblea, ésta elegirá de su seno sus propios Dignatarios o Mesa Directiva, y actuará como Secretario(a) el mismo de la Junta, esta responsabilidad debe recaer en cualquiera de los Afiliados registrados en Libro y activos presentes. El proyecto de Orden del Día será preparado por la Junta Directiva, pero podrá ser modificado o adicionado por la Mesa Directiva o por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VIII

#### JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27 - La Junta Directiva es el Órgano de Administración de la Junta de Acción Comunal y estará integrada así:

- a) La Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretaria;
- Las Comisiones de Trabajo: El Coordinador de cada comisión;
- c) La Comisión Empresarial: El Coordinador de la comisión:
- d) La Comisión de Convivencia y Conciliación: El Coordinador de la Comisión;
- e) Delegados: El Coordinador de éste.

# CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 28 - REGIMEN DE CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Junta Directiva, será ordenada por el Presidente y comunicada por la Secretaria de la Junta, para lo cual se llevará un registro o planilla. Este evento deberá hacerse con un término no inferior a tres (3) días antes de la fecha en que ha de llevarse la reunión.

ARTÍCULO 29 — En caso que el Presidente no cite a las reuniones ordinarias según lo previsto en estos Estatutos, lo requerirán por escrito el resto de sus Directivos. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, ésta será ordenada por quienes la han requerido, y no podrá ser inferior a dos (2) Directivos.

**ARTÍCULO 30 - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.-** Las reuniones ordinarias se harán cada mes mínimo, previo acuerdo con los integrantes para fijar fecha, lugar y hora. Las Extraordinarias cuando los asuntos ameriten.

#### CAPÍTULO X

ARTÍCULO 31 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento, el de las Comisiones de trabajo y el de la Comisión Empresarial;
- b) Ordenar gastos y celebrar contratos e inversiones que superen los tres (3) s.m.m.l.v. hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- c) Elaborar, aprobar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la Junta a consideración de la Asamblea General;
- d) Convocar a foros, seminarios y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
- e) Estudiar las solicitudes de inscripción de Afiliados y ordenar su registro en el Libro o someterla a consideración de la Asamblea, según el caso;
- f) Coordinar las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo para la realización de sus labores;
- g) Estudiar, revisar y aprobar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y Comisión Empresarial;
- h) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de los recursos y bienes de la Junta y autorizar el pago de la póliza;
- Fijar la cuantía de la caja menor en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual debe ser manejada por el Tesorero;
- j) Determinar en qué establecimiento financiero debe abrirse la cuenta corriente o de ahorros para el manejo de los dineros ingresados a la Junta;
- k) Buscar la integración y cooperación de los Organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés para la comunidad;
- Elaborar, aprobar y presentar los balances, estados financieros e informes en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- m) Elaborar, aprobar y presentar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Junta, para la vigencia del año siguiente a su aprobación a la Asamblea General;
- n) Actualizar los censos de recursos económicos y humanos de la comunidad, sus necesidades, obras en proyecto, construcción y ejecutadas;
- o) Actualizar el censo de afrodescendientes, discapacitados y desplazados de la comunidad,
- Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias; y
- q) Las demás que le señalen las normas legales y que correspondan a este Organismo.

# CAPÍTULO XI

**ARTICULO 32 - QUÓRUM.-** La asistencia de la mitad más uno (1/2+1) de los Miembros de la Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los Miembros asistentes que componen la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva, serán los responsables en conjunto de las violaciones a la Ley, al Estatuto y/o reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

#### CAPÍTULO XII

#### **FISCALIA**

**ARTÍCULO 33 – DE LA FISCALIA Y DEL FISCAL:**La Fiscalía es el Órgano de Vigilancia y Control de la Junta, encargado de la vigilancia, control fiscal y administrativo de la Junta, nombrado por la Asamblea General con su suplente; para su nombramiento, se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previsto para los Miembros de la Junta Directiva y su periodo será el mismo de los Directivos.

ARTÍCULO 34 – En lo posible el Fiscal debe ser Contador Público, con matrícula vigente y tener conocimiento o experiencia en asuntos de la Acción Comunal.

**ARTÍCULO 35** – El Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier Organismo de la Junta con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 36** – El Suplente del Fiscal lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, comunicará tal hecho a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37 –** El Fiscal podrá ser removido por violar cualquiera de las normas legales y por incumplimiento de las funciones señalas en este Estatuto.

#### CAPÍTULO XIII

**ARTÍCULO 38– FUNCIONES DEL FISCAL:-** Además de las previstas en la Ley y en el Estatuto, tendrá las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen, se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a los reglamentos y decisiones de los Órganos de Dirección y Administración de la Junta;
- b) Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto;
- velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Junta, actas de las Asamblea General,
   Junta Directiva, y demás Organismos de la Junta;
- d) Visar los cheques y órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el Órgano o Dignatario responsable y competente;
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Junta, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones a la Junta Directiva;
- f) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Junta y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, o de los que tenga la Junta en custodia;
- g) Certificar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente;
- Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales;
- i) Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los presupuestos anuales;
- j) Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores;
- b) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observa, a la Junta Directiva y colaborar en su corrección;

- Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o al Organismo de grado inmediatamente superior o ante las autoridades judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta;
- m) Colaborar con la Entidad Gubernamental de Vigilancia, Inspección y Control, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- n) Establecer normas de control, hacerles su seguimiento y responder por su efectiva aplicación;
- convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo estime conveniente y se encuentre dentro de las normas Estatutarias o de Ley; y
- p) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

#### CAPÍTULO XIV

#### COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 39 - Es el Órgano de Conciliación y Justicia Comunal de la Junta, encargado del Control Social de los Afiliados y debe responder ante la Directiva y la Asamblea General, por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias establecidas y reglamentos internos, para el efectivo funcionamiento de la Junta, integrada por tres (3) Dignatarios, elegidos por la Asamblea General de Afiliados para periodos igual al de los Directivos.

# CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 40 - REGIMEN DE CONVOCATORIA.- La convocatoria será ordenada por el Coordinador de la Comisión quien presidirá la reunión y comunicada por la secretaria de la Comisión, debiendo llevar un registro de asistencia de sus integrantes, como de las actuaciones correspondientes. Estos dos Dignatarios serán nombrados por mayoría de votos en el seno de dicha Comisión de Convivencia y Conciliación y su período será de un (1) año en forma rotativa.

ARTÍCULO 41 - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- Se reunirán una vez al mes en sesión ordinaria, extraordinariamente cuando su Coordinador lo amerite, lo estime necesario o conveniente.

# CAPÍTULO XVI

ARTÍCULO 42 - FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION.- Le corresponden las siguientes:

- a) Adelantar y garantizar el debido proceso en todas sus actuaciones;
- b) Desarrollar sus actuaciones con plena observancia en los principios de informalidad, celeridad y gratuidad;
- c) Elegir entre sus Miembros el Coordinador y Secretario de la Comisión, para periodos de un (1) año, rotándose en forma alfabética;
- d) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- e) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del territorio de la Junta;
- f) Conocer de los reclamos o asuntos comunales internos que se presenten entre los Afiliados, entre Afiliados y los Directivos o Dignatarios y entre los mismos Dignatarios;

- g) Aplicar las sanciones a los Afiliados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente Estatuto o reglamentos internos;
- Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación;
- i) Capacitarse como conciliadores en equidad;
- Llevar el Libro de Actas de todas las actuaciones adelantadas y dejar constancia suscrita por todos los intervinientes;
- k) Llevar un archivo de las solicitudes, de las actas de las audiencias realizadas y demás documentos concernientes a las audiencias en forma cronológica y por eventos;
- 1) Expedir copias de las audiencias cuando las soliciten, las cuales se presumirán auténticas; y
- m) Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto siempre y cuando se refieran al Control Social.

ARTICULO 43 - QUORUM.- Se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno (1/2+1) y adoptarán decisiones válidas por mayoría de los mismos.

# CAPÍTULO XVII

ARTICULO 44 - CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.- Son aquellos que se presenten al interior de la Junta de la Acción Comunal dentro del ámbito territorial entre sus Afiliados, entre éstos y los Dignatarios y entre los mismos Dignatarios por asuntos de carácter comunal y se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos y con la plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

#### CAPITULO XVIII

ARTICULO 45 - CITACION.- En el momento en que se avoque el conocimiento del conflicto por la Comisión, ésta citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma y en el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda instancia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera instancia y última indicando fecha y hora para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

# CAPÍTULO XIX

ARTÍCULO 46 - TÉRMINOS.- Son los contemplados en el parágrafo 2º del artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación así:

- a) La solicitud debe presentarse por escrito y anexando pruebas que las partes consideren pertinentes, para lo cual la Comisión tendrá quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia;
- b) Conocido el conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar todos los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio;

c) Si no se llegare al acuerdo conciliatorio dentro de los cuarenta y cinco (45) días, la Comisión dará traslado a la Organización Comunal de grado inmediatamente superior del municipio o en su defecto a la entidad estatal encargada de la Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los Estatutos y la Ley vigente.

#### CAPÍTULO XX

ARTICULO 47 - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.- Una vez reunidas las partes con la Comisión de Convivencia y Conciliación, cada una de las partes tendrán el uso de la palabra y en forma respetuosa y con vocabulario adecuado expondrán los hechos que originaron el conflicto y presentarán las pruebas que sustenten sus versiones. A continuación la Comisión estudiará y analizará las declaraciones y los elementos probatorios presentados por las partes y expondrá su fórmula de acuerdo o arregio conciliatorio.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula de acuerdo o arreglo conciliatorio expuesto o de rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio, si acogen parcialmente la fórmula conciliatoria o la rechazan totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en los Estatutos y en la Ley. Si transcurrido los cuarenta y cinco (45) días y no se ha logrado ningún acuerdo, la Comisión dará traslado a la Organización Comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto al Organismo estatal encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales.

#### CAPITULO XXI

ARTICULO 48 - CONFLICTOS COMUNITARIOS.- Son aquellos que se presentan dentro del territorio de la Junta por los Miembros de la Comunidad residente en éste y que son susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

Parágrafo: Para conocer de estos conflictos, se requiere que los Miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23/91 y 446/98.

#### CAPÍTULO XXII

ARTICULO 49 - CONCILIADORES EN EQUIDAD.- La Asamblea General de Afiliados, seleccionará entre los Afiliados a la Junta, las personas a ser capacitadas, formadas y nombradas como Conciliadores en Equidad, una vez designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23/91 y 106 de la Ley 446/98.

El nombramiento de los Conciliadores en Equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por Organizaciones Cívicas interesadas o por autoridades Municipales o Departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ente Estatal correspondiente.

Parágrafo: La autoridad judicial nominadora de los Conciliadores en Equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ente Estatal correspondiente temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

- a) Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la Conciliación en Equidad;
- b) Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación;
- c) Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

# CAPÍTULO XXIII

ARTÍCULO 50 — IMPEDIMENTOS.- Cuando la imparcialidad se encuentre comprometida por vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes o animadversión entre las partes, debe el Dignatario(s) de la Comisión apartarse del caso y suplirio con algún Directivo.

# CAPÍTULO XXIV

#### COMISIONES DE TRABAJO

ARTIUCLO 51 - Las Comisiones de Trabajo son el Órgano de Ejecución de la Junta encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la Asamblea General de Afiliados de acuerdo a las necesidades de la comunidad y al desarrollo territorial y social del barrio Rafael Valdés Tavera-Sector Villa Clara y estará integrada por las siguientes:

- 1. Infancia, Adolescencia, Familia, Educación y Cultura;
- 2. Seguridad Social en Salud y Medio Ambiente;
- Recreación, Social y Deportivo;
- 4. Información y Comunicaciones;
- Desarrollo, Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos.

# CAPÍTULO XXV

ARTICULO 52 - INTEGRACION DE LAS COMISIONES.- Cada Comisión debe estar integrada por tres Afiliados a la Junta y estos serán nombrados en la Asamblea General de Afiliados que se desarrollará en el mes mayo de cada año y su periodo será de un (1) año renovable por el mismo Organismo.

Parágrafo 1º: La dirección y coordinación de cada una de las Comisiones estará a cargo de un Coordinador elegido por mayoría de votos entre los integrantes de la respectiva Comisión.

#### CAPITULO XXVI

ARTICULO 53 - REGIMEN DE CONVOCATORIA.- La convocatoria será ordenada por el Coordinador de la Comisión y comunicada por la secretaria de la misma, debiendo llevar un registro de asistencia de sus integrantes.

ARTÍCULO 54 - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- Se reunirán una vez al mes en sesión ordinaria, extraordinariamente cuando su Coordinador lo amerite, lo estime necesario o conveniente.

#### CAPÍTULO XXVII

ARTÍCULO 55 - FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Las Funciones de cada una de las Comisiones serán estipuladas en su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva, sin embargo tendrán las siguientes:

- a) Cada Coordinador de Comisión convocará y presidirá las reuniones;
- Elaborar su propio reglamento para ser aprobado por la Junta Directiva;
- Nombrar dentro de sus integrantes su propio Coordinador y Secretario;
- d) Elaborar sus planes y programas de trabajo de acuerdo a las necesidades de la comunidad, los cuales deben ser presentados a la Junta Directiva para su análisis y aprobación de éstos;
- e) Efectuar reuniones de información y motivación entre la comunidad en general, especialmente entre los Afiliados a la Junta;
- Propiciar la realización de eventos que promuevan los principios de la acción comunal;
- g) Promover la participación activa del Afiliado en la vida comunal;
- h) Elevar estadísticas de las necesidades presentadas dentro de la comunidad y su evaluación de cada una de ellas;
- Elaborar la evaluación sobre cada uno de los eventos realizados;
- [] Elaborar y presentar el presupuesto anual a la Junta Directiva para la ejecución de sus labores;
- k) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las labores realizadas y la forma como se han utilizado los fondos; y
- Las demás que le sean compatibles con sus funciones.

ARTICULO 56 - QUORUM.- Se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno (1/2+1) y adoptarán decisiones válidas por mayoría de los mismos.

# CAPITULO XXIX

#### COMISION EMPRESARIAL

ARTICULO 57 - La Comisión Empresarial es el Órgano de Ejecución de la Junta encargado de constituir empresas o crear proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad en general, la cual estará integrada mínimo por tres Miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea General de Afiliados, para periodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General, y por derecho propio el Vicepresidente de la Directiva, quien será el encargado de coordinar, dirigir y representar dicha Comisión.

# CAPÍTULO XXX

ARTÍCULO 58 - REGIMEN DE CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión, será ordenada por el Coordinador (Vicepresidente) y comunicada por la Secretaria de la Comisión, para lo cual se llevará un registro o planilla de asistencia.

ARTÍCULO 59 - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- Las reuniones ordinarias se harán cada mes mínimo, previo acuerdo con los integrantes para fijar fecha, lugar y hora. Las Extraordinarias cuando los asuntos ameriten.

#### CAPÍTULO XXXI

ARTÍCULO 60 - FUNCIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL - La Comisión cumplirá las siguientes funciones:

 a) Elaborar su propio reglamento y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio, análisis y aprobación;

- Nombrar dentro de los dos (2) Miembros elegidos por la Asamblea General para ocupar la secretaría de ésta.
- Capacitarse permanentemente sobre emprenderismo, creación y conformación de empresas comunales rentables o de la Economía Solidaria;
- d) Presentar a la Junta Directiva, los proyectos para promover la creación o constitución de empresas rentables con el fin de estudiarlos, analizarlos y aprobarlos en primera instancia, para luego ser presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- e) Proponer la géneración de alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas para celebrar convenios o contratos que promuevan el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, buscando el fortalecimiento productivo, la generación de empleo e ingresos de la comunidad, y presentarlos en reunión de Junta Directiva para su estudio, análisis y aprobación en primera instancia y luego ser presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- Nombrar o designar funcionarios que crea conveniente o necesarios para dirigir la empresa creada, con previo visto bueno de la Junta Directiva;
- Reglamentar las funciones de las personas que vayan a laborar o colaborar en las empresas o proyectos rentables creados.
- Elaborar informes sobre las actividades de carácter empresarial emprendidas y ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y
- Las demás que le sean propias de su trabajo, los Estatutos y la Ley.

# CAPÍTULO XXXII

ARTÍCULO 61 – REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA COMUNAL RENTABLE O DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.- La Representación Legal de la empresa, estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva en primera instancia y al nombrar el Gerente o Administrador recaerá sobre éste la Representación Legal. El sistema contable que debe llevar la empresa será independiente del de la Junta, sin embargo a efectos de los cortes semestrales o anuales de cuentas, se harán y presentarán balances consolidados.

## CAPÍTULO XXXIII

#### DELEGADOS

ARTICULO 62 – Es el Organismo de Representación de la Junta, encargado de representaria ante el Organismo de grado inmediatamente superior, integrado por cuatro (4) Dignatarios; el Presidente de la Junta por derecho propio y los tres (3) restantes, elegidos por la Asamblea General de Afiliados, cada uno con voz y voto.

# CAPÍTULO XXXIV

ARTÍCULO 63 - REGIMEN DE CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión será ordenada por el Presidente del Organismo de grado inmediatamente superior o por el Presidente de la Junta de acuerdo a las necesidades de representación.

ARTÍCULO 64 - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- Las reuniones ordinarias se harán mínimas cada cuatro (4) meses, en fecha, lugar y hora que el Organismo de grado inmediatamente superior la convoque. Las Extraordinarias cuando los asuntos ameriten.

# CAPÍTULO XXXV

ARTÍCULO 65 - FUNCIONES.- Los Delegados cumplirán las siguientes funciones:

- a) Asistir a la convocatoria del Organismo Comunal de grado inmediatamente superior en el municipio al cual está afiliado la Junta y a las demás entidades de las cuales forme parte la Junta;
- Representar dignamente a la Junta ante los Organismos a los cuales fueren convocados, buscando el beneficio y servicios para la comunidad que representa;
- Aprobar o improbar anualmente el presupuesto del Organismo de grado inmediatamente superior;
- d) Examinar los informes de los Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia, los balances y demás estados financieros que le presente el Organismo de grado inmediatamente superior para aprobarlos o improbarlos;
- e) Participar activamente en las deliberaciones con el debido respeto y votar con responsabilidad;
- f) Elaborar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas ante el Organismo de grado inmediatamente superior o ante las entidades municipales y ser presentados a la Directiva y Asamblea General de Afiliados para su conocimiento; y
- g) Las demás que le sean propias de su trabajo, los Estatutos y la Ley.

#### TITULO IV

#### DIGNATARIOS:

# CALIDADES, REQUISITOS, FORMAS DE ELECCIÓN, PERIODO, INCOMPATIBILIDADES Y FUNCIONES

# CAPÍTULO I

ARTICULO 66 - CALIDAD DEL DIGNATARIO.- La calidad de Dignatario de la Junta de Acción Comunal se adquiere con la elección efectuada por la Asamblea General de Afiliados, se constata con la acta de elección debidamente firmada por el TRIBUNAL DE GARANTIAS, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL y el Listado de Afiliados dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección y se acredita con el registro ante la Entidad Estatal que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control de la Acción Comunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.

La Entidad Estatal responsable luego de revisar la solicitud y documentación allegada para la inscripción de los Dignatarios procederá a visarla y dar su concepto, emitiendo el Acto Administrativo correspondiente.

#### CAPÍTULO II

ARTÍCULO 67 - REQUISITOS.- Para postularse como Dignatario debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el LIBRO DE REGISTRO de Afiliados a la Junta;
- Tener más de catorce (14) años y ser legalmente capaz, excepto en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal;
- c) Poseer documento de identidad;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Deben ser personas visionarias y comprometidas, constructivas, con espíritu de trabajo, compromiso, y siempre dispuestas al dialogo y la concertación;

- f) Tener una antigüedad como afiliado de por lo menos un (1) año o haber servido con eficiencia a su Junta durante por lo menos seis (6) meses, en alguno de sus Órganos o Comisiones de la misma:
- No haber sido sancionado, durante el año inmediatamente anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, ni declarado dimitente;
- h) Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta Directiva o al Organismo en que haya sido elegido con la regularidad requerida;
- Acreditar educación comunal, mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a adquirirla en el año siguiente a su elección, certificadas por el Organismo inmediatamente superior o por la entidad que ejerza la Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales; y
- Demostrar conocimiento, voluntad y/o experiencia en asuntos administrativos en el ramo comunal y participación ciudadana.

#### CAPÍTULO III

ARTÍCULO 68 - FORMA DE ELLECCIÓN.- La elección de Dignatarios será hecha por la Asamblea General de Afiliados empleando el método de listas o planchas, la postulación de candidatos para integrar los cuerpos directivos y de control es hecha por cualquier grupo de participantes a la Asamblea, mediante la confección previa de listas o planchas, las cuales deben ser presentadas y radicadas ante la Secretaria de la Junta o ante el Tribunal de Garantías con doce (12) horas de anticipación a la elección, mínimo por tres Afiliados a la Junta y que se encuentren habilitados, para que sean revisadas las firmas y número del documento de identidad de quienes la integran y la presentan; en cada una de las cuales se incluyen tantos candidatos cuántos rengiones o cargos hay para elegir. La asignación de cargos se hará aplicando el "cuociente electoral" y en por lo menos seis (6) bloques separados a saber:

#### 1. DIRECTIVA:

- 1) Presidente:
- 2) Vicepresidente;
- 3) Tesorero;
- 4) Secretaria.

# 2. COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:

- Conciliador;
- Conciliador;
- 3) Conciliador.

# 3. FISCALIA:

- 1) Fiscal Principal;
- 2) Fiscal Suplente.

# 4. COMISIONES DE TRABAJO:

- 1) Infancia, Adolescencia, Familia, Educación y Cultura;
- Seguridad Social en Salud y Medio Ambiente;
- 3) Recreación, Social y Deportivo;
- Información y Comunicaciones;
- 5) Desarrollo, Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos.

# 5. COMISION EMPRESARIAL:

- 1) Coordinador
- 2) Coordinador.

# 6. DELEGADOS:

- 1) Delegado;
- 2) Delegado;
- 3) Delegado.

#### CAPÍTULO IV

**ARTÍCULO 69 - TRIBUNAL DE GARANTIAS.-** Dicho Tribunal estará constituido por tres (3) personas afiliadas a la Junta, elegidas en Asamblea General con quince (15) días mínimo de antelación a la elección de Dignatarios, quienes no podrán aspirar a ningún cargo de la elección en curso, ni ser Dignatarios.

#### CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 70 - NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.- Los candidatos a ser elegidos Dignatarios de la Junta serán nominados mediante la presentación de listas o planchas y ningún Afiliado aspirante o candidato podrá inscribirse y firmar en más de una (1) lista o plancha, de lo contrario invalidará su aspiración, será válida aquella que lleve registrada su firma.

Parágrafo 1º.- En las listas se incluye los Nombres y Apellidos completos de los Aspirantes o Candidatos, con su número de identificación de acuerdo al número de cargos a proveer y por bloques separados sin incluir el nombre del cargo, con la respectiva firma de cada aspirante o candidato.

Parágrafo 29.- En las planchas se incluye los Nombres y Apellidos completos de los Aspirantes o Candidatos, con su respectivo número de identificación, el cargo a proveer y por bloques separados, con la respectiva firma de cada Aspirante o Candidato.

# CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 71 - El CUOCIENTE ELECTORAL.- Este se determina dividiendo el número total de votos emitidos por el de de los renglones o personas que se trata de elegir. De cada lista o plancha se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos en orden descendente. El voto en blanco, por no constituir ninguna manifestación de voluntad, se excluye cuando se trate de determinar el cociente.

La elección de Dignatarios se hará en Asamblea General de Afiliados convocada previamente para tal fin, en forma secreta y mediante papeleta o tarjetón según el caso.

#### CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 72 – ASIGNACIÓN DE CARGOS.- De acuerdo con los bloques y resultados obtenidos después de haber aplicado el cociente electoral y al número de puestos a que tuvo derecho, la asignación se hará con base en el listado de los Nombres y Apellidos transcritos de arriba hacia abajo, cuando la postulación ha sido por el sistema de listas; y según el cargo asignado correspondiente con la persona postulada, cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, se asignarán los cargos a proveer.

#### CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 73 – FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.-La elección de Dignatarios de la Junta se efectuará en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para Corporaciones Públicas Territoriales, en el último domingo del mes de abril y su periodo iniciará el primero (1º) de julio del mismo año.

Parágrafo 19.- Cuandó la elección de Dignatarios coincida en el respectivo mes con la elección de Corporaciones Públicas, Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes Municipales, la fecha se postergará para el último domingo del mes de mayo del mismo año.

Parágrafo 2º.- Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales, la autoridad estatal encargada de la Inspección, Control y Vigilancia de las Juntas de Acción Comunal podrá imponer las sanciones estipuladas en el parágrafo 1º y 2º del artículo 32 de la Ley 743/02.

ARTÍCULO 74 - PERIODO DE LOS DIGNATARIOS.- Estos tendrán el mismo de las Corporaciones Públicas Nacional y Territoriales o sea de cuatro (4) años.

#### CAPÍTULO IX

**ARTÍCULO 75 –INHABILIDADES; IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES.**- Los Dignatarios tendrán las siguientes:

- a) Entre Directivos, entre estos y el Fiscal, Coordinadores de las Comisiones de Convivencia y Conciliación, Coordinadores de los Comités de Trabajo, Coordinadores de la Comisión Empresarial y Delegados, no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes;
- b). En la contratación y/o adquisición de bienes muebles o inmuebles regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
- c) Para evitar contratar con el municipio, departamento o nación, ningún servidor público o empleado oficial podrá hacer parte de la Directiva o de la Comisión Empresarial;
- d) El Representante Legal o Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;
- e) No tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;
- f) Además de las contempladas en el Art. 19 de la Ley 850 de 2003.

#### CAPÍTULO X

# ARTÍCULO 76 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- -a) Ejercer la Representación Legal de la Junta;
- Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Convocar a reunión de la Junta Directiva y Asamblea General por intermedio de la Secretaria;
- d) Presidir todos los actos oficiales de la Junta;
- e) Apoyar la actividad de las Comisiones, mediante la supervisión, coordinación de las labores, y los mecanismos para su correcto funcionamiento;
- f) Preparar, contratar y presentar a la Junta Directiva, Asamblea General, y entidades gubernamentales, los proyectos de empresas y/o productivos de carácter solidario, para ser presentados a la entidad reguladora de la Economía Solidaria;

- g) Celebrar directamente los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Junta, hasta por tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes;
- h) Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación ante la Directiva y Asamblea General;
- 1) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas;
- j) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los afiliados, en preparación de documentos, certificados y registros;
- k) Convalidar con su firma todas las actas de Junta Directiva y Asamblea General de Afiliados, como la correspondencia despachada junto con la Secretaria;
- Ser el ordenador de los gastos de caja menor;
- m) Suscribir junto con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas y autorizadas por la persona u Organismo facultado;
- n) Por derecho propio es Delegado ante el Organismo de grado inmediatamente superior de la Junta;
- o) Presentar informes periódicos de situación y labores a la Junta Directiva y Asamblea General; y
- p) Realizar las demás funciones que le sean compatibles y se deriven de la naturaleza de su cargo.

#### CAPÍTULO XI

#### ARTÍCULO 77 - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:- El Vicepresidente tendrá las siguientes:

- a) Las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste último, hasta el nombramiento del nuevo Presidente por la Asamblea General de Afiliados;
- b) Por derecho propio hacer parte del Comité Empresarial;
- c) Coordinar los Comités de Trabajo;
- Asumir la Presidencia cuando el Presidente tome parte en las discusiones de Junta Directiva y/o Asamblea General y
- e) Las demás que le sean compatibles y se deriven de la naturaleza de su cargo.

# CAPITULO XII

# ARTÍCULO 78 - FUNCIONES DEL TESORERO:- El Tesorero tendrá las siguientes:

- Registrar, conservar y diligenciar los fibros de caja, bancos, inventarios y demás que sean de su competencia, por el manejo de fondos, auxilios y bienes de la Junta;
- b) Constituir póliza de manejo para el manejo de los dineros y bienes de la Junta, cuya cuantía será establecida por la Junta Directiva y la prima será cubierta de los fondos de la entidad;
- Efectuar diariamente los registros contables necesarios en los libros correspondientes con su respectivo soporte;
- d) Conservar y archivar adecuadamente en forma cronológica todos los soportes y documentos que sean de su responsabilidad y competencia por el manejo de la Tesorería;
- e) Conservar y manejar adecuadamente la caja menor, dinero y documentos pertenecientes a ésta;
- Recaudar oportunamente las cuotas, recolectas, donaciones, cobros por deudas a la Junta y demás, expidiendo los recibos de caja correspondientes, consignado los dineros en la cuenta correspondiente de la Junta;
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de egreso por desembolso de dinero, junto con el cheque o documento que lo justifique;
- h) Permitir efectuar los arqueos y revisión de los libros, soportes y demás documentos empleados en cada una de las transacciones contables registradas, por el Revisor Fiscal, por el Miembro de la Junta Directiva delegado y por la autoridad estatal de Inspección, Vigilancia y Control de las Juntas de Acción Comunal;

- i) Presentar y rendir informe mensual con balance del movimiento de caja y bancos de la entidad, a la Junta Directiva, de la misma forma a la Asamblea General de Afiliados;
- j) Entregar el cargo cuando sea reemplazado por elección u otra circunstancia con acta pormenorizada a quien sea designado, y
- k) Las demás que le señale la Ley, la Asamblea, la Directiva y reglamento.

# CAPÍTULO XIII

# ARTÍCULO 79 - FUNCIONES DE LA SECRETARIA:- Son funciones de la Secretaria:

- Registrar ante la autoridad estatal competente los libros de Registro de Afiliados, Actas de Asamblea General de Afiliados, Actas de Junta Directiva, conservarlos, diligenciarlos y tenerlos al día con todo lo tratado según el caso;
- b) Elevar en forma clara, ordenada y al día, los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General de Afiliados, de la Junta Directiva (ordinarias o extraordinarias) y firmarlas cuando éstas sean aprobadas por el Organismo correspondiente, así mismo el libro de Registro de Afiliados;
- c) Comunicar la convocatoria a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva,
- d) Ejercer la Secretaria en cada una de las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión de Convivencia y Conciliación;
- e) Llevar, custodiar y archivar en forma cronológica todos los documentos pertinentes a la Junta,
- f) Expedir certificaciones a los Afiliados y Miembros de la Junta Directiva cuando las circunstancias lo requieran, las cuales deben ser rubricadas por el Presidente o el Fiscal, según el caso;
- g) Llevar el Control de Asistencia a las diferentes reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, de los Afiliados y Dignatarios;
- h) Llevar el Control de los Afiliados suspendidos y sancionados;
- Actualizar el Libro de Registro de Afiliados junto con la Comisión de Convivencia y Conciliación por lo menos cada cuatro (4) meses, según las novedades de retiro, fallecimiento, desafiliaciones, sanciones, cambio de territorio o domicilio y demás que se presenten;
- j) Atender las visitas efectuadas por el Organismo estatal de la Inspección, Vigilancia y Control de la Acción Comunal y suministrar los libros y documentos que requieran;
- k) Contestar la correspondencia recibida si da lugar y rubricaria junto con el Presidente;
- Las demás que le sean propias de su cargo o le señale la Asamblea General, Junta Directiva o las normas vigentes.

#### TITULO V

# RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL:

# PATRIMONIO - PRESUPUESTO - DISOLUCIÓN Y UQUIDACIÓN.

# CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 80 - PATRIMONIO:- El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualesquier actividad u operación lícita que se realice, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 743/02.

Parágrafo: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo, ni en parte a ninguno de los Afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará en Asamblea General de Afiliados de conformidad con los Estatutos vigentes.

# CAPÍTULO II

ARTÍCULO 81 – RECURSOS OFICIALES:- Son los que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, por lo tanto no ingresarán al patrimonio de la Junta y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 82 – RECURSOS SIN DESTINACIÓN ESPECIFICA:- Estos se invertirán de acuerdo con lo que determinen los Estatutos vigentes y la Asamblea General de Afiliados.

# CAPÍTULO III

ARTÍCULO 83 — ACCESO A LOS BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS:- A estos tendrán acceso todos los Afiliados a la Junta que se encuentren activos junto con su conyugue e hijos.

#### CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 84 — PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:- De acuerdo al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebre la Junta se regulará por el régimen vigente de contratación para Organizaciones de la Economía Solidaria.

#### CAPÍTULO V

ARTÍCULO 85 – PRESUPUESTO:- La Junta debe llevar su contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Colombia y a las disposiciones y normas de la Economía Solidaria vigentes, igualmente elaborar y proyectar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado en reunión de Junta Directiva en primera instancia, para luego presentarlo a la Asamblea General de Afiliados para su aprobación definitiva y del que formará parte el presupuesto de la empresa de Economía Solidaria que le pertenezca. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal, es del Representante Legal de la empresa constituida.

# CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 86 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- La Junta se disolverá por mandato legal, previo el debido proceso o por decisión de sus Afiliados en Asamblea General convocada para el efecto; mediante resolución adoptada en el literal E del artículo 25 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 87 – Una vez decretada la disolución de la Junta por la Asamblea General de Afiliados, requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental que ejerza la Vigilancia, Inspección y Control de las Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO 88 – En el mismo acto en el que se decrete y apruebe su disolución, la Asamblea General de Afiliados ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o junta liquidadora no mayor de tres (3) Miembros, o en su defecto lo será el último Representante Legal inscrito en la entidad gubernamental que ejerza la Vigilancia, Inspección y Control de las Juntas de Acción Comunal y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

ARTÍCULO 89 – En el caso de que sea por reducción de los Afiliados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de tres (3) meses, por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada, o porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley de los Organismos de Acción Comunal, la entidad gubernamental que ejerza la Vigilancia, Inspección y Control de las Juntas de Acción Comunal, analizará tal situación y procederá a decretar la disolución y liquidación, nombrando un liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 90 – La decisión de disolver y liquidar la Junta deberá ser comunicada a la entidad gubernamental que ejerza la Vigilancia, Inspección y Control de la Acción Comunal, o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea General para su aprobación y registro ante dicha entidad. Sin este requisito no podrá liquidarse la Junta.

ARTÍCULO 91 – En el evento de que el liquidador o liquidadores, no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental que ejerza la Vigilancia, Inspección y Control o quien haga sus veces, procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 92 – La decisión de la disolución y liquidación de la Junta una vez registrada ante la autoridad competente, el Liquidador o Junta Liquidadora comunicará la determinación a la opinión pública mediante tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Junta, con cargo al patrimonio de la Junta, dejando entre uno y otro aviso un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 93 – En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón se debe adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN"

ARTÍCULO 94 — Mientras dure la liquidación, los Afiliados se reunirán cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma, y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores, siendo su convocatoria por un veinte (20%) por ciento de los mismos, existentes en el momento de ordenada su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 95 — El Liquidador o Liquidadores, tendrán la representación legal de la Junta y por lo tanto deberán informar a los Acreedores y a los Afiliados, el estado de la liquidación.

# CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 96 – LIQUIDACIÓN:- Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:

- 1. Gastos de Liquidación;
  - 2. Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causados en el momento de la disolución;
  - 3. Obligaciones Fiscales;
  - 4. Recursos oficiales del Estado;
  - 5. Créditos Hipotecarios y Prendarios;
  - 6. Obligaciones contraídas con terceros; y
  - 7. El remanente del activo patrimonial si lo hubiere, será transferido a otra entidad comunal de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación comunal, según lo defina la Asamblea General de Afiliados en la resolución de disolución y liquidación, dentro del municipio o en su defecto al Organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

# CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 97 — DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES:- Además de los establecidos en las normas legales vigentes, serán los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- Formular inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles;
- c) Exigir cuentas de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Junta y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Junta con terceros y con cada uno de los Afiliados;
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f) Enajenar los bienes de la Junta;
- Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener del Organismo Gubernamental de Vigilancia, Inspección y Control de las Acciones Comunales o de quien haga sus veces, su finiquito; y
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

#### TITULO VI

#### REGIMEN DISCIPLINARIO:

# COMPOSICIÓN, COMPETENCIA, CAUSALES DE SANCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

# CAPITULO I

ARTICULO 98 – Como es función de la Comisión de Convivencia y Conciliación desarrollar conciencia colectiva logrando que los Afiliados se concienticen, contribuyendo a un mejoramiento efectivo en las relaciones interpersonales, creando un ambiente de cordialidad propicio para desarrollar y desempeñar las diferentes actividades económicas y sociales de la Junta, por lo que se hace necesario reglamentar la disciplina con el fin de hacer cumplir las normas y reglamentos, manteniendo el respeto mutuo entre los Afiliados, Dignatarios y trabajadores, dentro de los procedimientos para el debido proceso.

#### CAPITULO II

ARTÍCULO 99 – CAUSALES DE SANCIÓN:- La Comisión de Convivencia y Conciliación sancionará a los Afiliados y Dignatarios por las siguientes actuaciones:

- a) Por no asistir como Afiliado a tres (3) convocatorias seguidas de Asamblea General sin causa justificada;
- Por no asistir como Dignatario a tres (3) reuniones de la Junta Directiva o convocatorias a Asamblea General seguidas, sin causa justificada;
- Por no participar en las actividades organizadas por la Junta a las cuales haya sido citado;
- d) Por incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General o la Junta Directiva;
- e) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Junta;
- f) Por realizar actividades contrarias a los principios, fundamentos y objetivos consagrados en la Ley, los Estatutos y demás normas que le sucedan;
- g) Por Infracciones graves a la disciplina social, normas, reglamentos y demás disposiciones;
- h) Por usar abusivamente de los bienes de la Junta;

- Por suplantar a otros atiliados en actividades o relaciones con la Junta;
- Por obtener beneficios de la Junta a través de maniobras engañosas;
- k) Por incumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Junta por más de noventa (90) días;
- 1) Por ejercer conductas irregulares en el ejercicio del sufragio comunal;
- m) Por Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la Junta;
- n) Por atentar contra el patrimonio de la Junta, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma al efectuar operaciones ficticias;
- o) Por apropiarse de bienes de la Junta, cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Junta, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar;
- p) Por dar información falsa y tendenciosa sobre la Junta;
- q) Por agredir en forma verbal o física a otro u otros Afiliados, Dignatarios o empleados de la Junta;
- r) Por presentar documentos falsos y adulterados o negarse a presentar aquellos que la Junta Directiva le solicite;
- s) Por adquirir bienes para la Junta la sabiendas de su procedencia ilegal;
- t) Por usar el nombre de la Junta para campañas políticas partidistas;
- u) Por obstaculizar el buen funcionamiento de la Junta; y
- v) Por violación de las normas legales estatutarias.

#### CAPÍTULO III

ARTÍCULO 100 – SANCIÓN DISCIPLINARIA:- Esta será impuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación con arregio al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes como comunal del infractor.

ARTÍCULO 101 — DE LOS TIPOS DE SANCIONES Y FALTAS DISCIPLIMARIAS:- La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá aplicar las sanciones que se describen a continuación teniendo en cuenta para cada caso las faltas disciplinarias cometidas por el infractor.

- LLAMADO DE ATENCIÓN.- Para los Afiliados y Dignatarios que cometan las actuaciones contempladas en los literales: a); b); c); d); e); f) y g) del artículo 99 del presente Estatuto.
- MULTA.- Se hará acreedor a la multa el Afiliado o Dignatario que haya sido sancionado con un llamado de atención y continué incurriendo en la misma falta sin lograr su correctivo.
- SUSPENSIÓN.- Dará lugar a la aplicación de ésta el Afiliado y Dignatario que infrinja las actuaciones contempladas en los literales: h); i); k); m); q); t); u); y v) del artículo 99 de los Estatutos vigentes, como a quienes continúen incurriendo en las mismas actuaciones por tercera vez.
- 4. EXCLUSIÓN.- Se excluirán de la Junta a quienes cometan las siguientes faltas:
  - a) El Afiliado que ha dejado de asistir a cinco (5) convocatorias de Asamblea General sin causa justificada;
  - b) El Dignatario que ha dejado de asistir a cinco (5) reuniones de Junta Directiva y convocatorias de Asamblea General sin causa justificada;
  - c) El Afiliado o Dignatario que habiendo sido suspendido, continúe incurriendo en la misma falta, sin lograr su corrección;
  - d) El Afiliado o Dignatario que incurra en las actuaciones contempladas en los literales: j); l); n); o);
     p); r); y s) del artículo 99 de los Estatutos.

Parágrafo 1.- Cuando el inculpado incurra en varias faltas a la vez, se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

Parágrafo 2.- La cuantía de la multa que trata el numeral 2 del artículo 101 del presente Estatuto, no podrá ser superior a un (1) salario mínimo diario vigente para Afiliados y de dos (2) salarios mínimos diarios vigentes para los Dignatarios.

Parágrafo 3.- El término de suspensión del Afiliado o Dignatario en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

Parágrafo 4.- El Afiliado o Dignatario excluido, no podrá en ningún caso ni pertenecer o representar a la Junta antes de haber transcurrido por lo menos cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 102 - RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN:**- Los Dignatarios de la Junta, además de las sanciones contempladas en el artículo 99, serán responsables por la omisión o extralimitación de sus funciones, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 103 - OBLIGACIONES DEL SANCIONADO:- Cualesquier sanción impuesta al Afiliado o Dignatario, no impide que deba cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Junta.

**ARTÍCULO 104 - EFECTOS DE LA SANCIÓN:-** Los Afiliados o Dignatarios suspendidos o excluidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establezcan los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los Órganos de la Junta de los cuales forme parte.

# CAPÍTULO IV

**ARTÍCULO 105 - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:-** Para garantizar el debido proceso, antes de aplicarse cualquier sanción, la Comisión de Convivencia y Conciliación debe seguir los siguientes pasos:

- a) Recibido el pliego de cargos la Comisión tendrá tres (3) días para oír en descargos al inculpado, por lo cual le comunicará la fecha, sitio y hora para que rinda sus descargos y presente o solicite las pruebas que sean necesarias;
- A la dirección que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados se le enviará por escrito el pliego de cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas;
- La Comisión debe oír al inculpado mediante diligencia de descargos, el cual podrá ser verbal o por escrito;
- d) Si el inculpado solicita pruebas, éstas se practicarán dentro de los tres (3) siguientes a los descargos;
- e) La no presentación de descargos se considerará como aceptación de los cargos, indicio grave en contra del inculpado; y
- f) La decisión tomada por la Comisión de Convivencia y Conciliación se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al inculpado.

**ARTÍCULO 106 - RECURSOS:-** Contra las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación precederá los recursos de reposición y apelación que pueda interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

El recurso de reposición será conocido por la misma Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver y el recurso de apelación será conocido por la Comisión de Convivencia y Conciliación del Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto la entidad estatal encargada de la Inspección, Control y Vigilancia respectiva.

ARTÍCULO 107 - RECUSACIÓN O INCULPACIÓN.- Cuando se presente la recusación contra uno o más Integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, será la Junta Directiva la que resuelva si se da la recusación.

Si la Junta Directiva admite la recusación es necesario cambiar los recursos y si la inculpación recae sobre uno o más Integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, será la Junta Directiva la que designe el reemplazo o reemplazos de los Integrantes.



# CLASES, CONTENIDOS, DIGNATARIOS ENCARGADOS DE ELLOS.

# CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 108 - CLASES:-** La Junta a más de los libros que autorice la Asamblea General, los señalados en los Estatutos y reglamentos de cada uno de los Órganos, Comisiones de Trabajo y Empresarial, llevará los siguientes:

- a) De Registro de Afiliados:- Este libro estará bajo la responsabilidad del Secretario(a) y su trazado de columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas, conteniendo como mínimo los siguientes datos:
  - 1. Número de Orden;
  - 2. Fecha de Inscripción;
  - 3. Número de Afiliación;
  - 4. Nombres y Apellidos completos;
  - 5. Clase de documento y número de identificación;
  - 6. Fecha de nacimiento;
  - 7. Dirección-Teléfono-Celular;
  - 8. Profesión u Oficio;
  - 9. Comisión de Trabajo y/o Empresarial en la cual quiere trabajar;
  - 10. Sanciones y/o desafiliaciones;
  - 11. Firma o huella;
  - 12. Novedades u Observaciones.

En caso de error en el trazado de una (1) o más columnas, éste deberá salvarse con anotación del Secretario(a) responsable quien rubricará la hoja junto con la del Fiscal.

b) De Tesorería:- La responsabilidad de su teneduría es del Tesorero y podrá dividirse en dos partes:

Caja.- En esta parte constará todas las transacciones efectuadas en efectivo y debe contener las siguientes columnas: Fecha, Detalle, Debe o Entrada, Haber o Salida y Saldo. Todos los movimientos deben estar debidamente soportados;

Bancos.- En ésta se registrarán todos los movimientos efectuados en la cuenta de ahorros o corriente que posea la Junta y debe contener las columnas de Fecha, Detalle, Debe o Entrada, Haber o Salida y Saldo, además en la parte superior debe llevar el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta y sus movimientos deben estar respaldados y soportados con los comprobantes de egresos, consignaciones y demás.

- c) De Inventarios:- En éste se registrarán en detalle lo disponible, inversiones, inventarios, cuentas por cobrar, propiedades planta y equipo, otros activos, obligaciones financieras, cuentas por pagar, otros pasivos y capital social que posea la Junta y debe contener las columnas de Fecha, Detalle, Debe o Entrada, Haber o Salida y Saldo, la responsabilidad recae en el Tesorero, cada que se produzca un balance general de la Junta o se efectúe un acta de entrega o salida de un bien mueble o inmueble debe hacerse el registro correspondiente;
- d) De Actas de la Asamblea General:- Éste debe contener: Número, Nombres y Apellidos completos de los Afiliados asistentes inscritos y activos para la verificación del quórum, el resumen de los temas tratados y discutidos en cada convocatoria, como las decisiones tomadas y las votaciones efectuadas, cada acta debe estar numerada en orden ascendente y sin ninguna interrupción en la numeración por cambio de Directivos y/o año, de igual forma debe estar firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, su tenencia es de responsabilidad del Secretario(a);
- e) De Actas de Junta Directiva:- Debe contener: Número y Nombres completos de sus Asistentes, el resumen de lo tratado y discutido en cada reunión, como las decisiones tomadas y las votaciones efectuadas, su numeración de cada acta debe ser en forma ascendente y sin ninguna interrupción en la numeración por cambio de Directivos y/o año y firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, será de responsabilidad del Secretario(a);

Parágrafo 1:- Cuando se efectúe la elección de Dignatarios el TRIBUNAL DE GARANTIAS también debe firmar el acta a fin de convalidar lo manifestado en ella.

Parágrafo 2:- Cuando la Junta deba llevar registro de su contabilidad, será de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, leyes y normas vigentes, la responsabilidad de su teneduría es del Contador o su delegado.

# CAPÍTULO II

**ARTÍCULO 109 REGISTRO:**- Los libros mencionados en el artículo anterior deben ser registrados en la respectiva entidad estatal municipal encargada de la Inspección, Control y Vigilancia o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 110 REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS:-** Estos podrán reemplazarse por las siguientes causas:

- a) Por utilización total.- debe presentarlo junto con el nuevo para su registro;
- b) Por extravío o hurto.- debe presentar el denuncio penal junto con el nuevo para su registro;
- c) Por retención.- debe anexar copia del fallo proferido por la Comisión de Convivencia y Conciliación, donde conste la sanción impuesta al Afiliado o Dignatario retenedor, como certificación del Fiscal, con el libro a registrar;
- d) Por deterioro o exceso de enmendaduras.-debe presentarlo con certificación del Fiscal junto con el nuevo para su registro.

#### TITULO VIII

# IMPUGNACIONES CAUSALES- PROCEDIMIENTOS

# CAPÍTULO I

ARTÍCULO 111 IMPUGNACIONES:- Le corresponde al Organismo de grado inmediatamente superior o sea, la Asociación de Juntas de Acción Comunal a la cual está afiliada la Junta o en su defecto a la entidad estatal municipal que ejerza la Inspección, Control y Vigilancia, conocer de las demandas de impugnación contra la elección de Dignatarios de la Junta o contra las demás decisiones de sus Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 112 IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN:- Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quien tiene la calidad de Afiliado, haber asistido a la reunión de elección o de la decisión tomada por alguno de los Órganos de la Junta.

**ARTÍCULO 113 ASUNTOS SUCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN:-** De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de Dignatarios de la Junta;
- b) Las decisiones adoptadas por los Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de la Junta.

#### CAPÍTULO II

## ARTÍCULO 114 CAUSALES DE IMPUGNACIÓN:- Son causales las siguientes:

- a) No haberse ajustado al procedimiento de elección de Dignatarios contemplados en los artículos 66-67-68-69-70-71-72-73 y 75 del presente Estatuto en concordancia con los artículo 31-33 y 34 de la Ley 743 de 2002;
- b) Cuando la elección haya sido fraudulenta;
- Cuando las decisiones adoptadas por los Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia hayan violado las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

#### CAPÍTULO III

ARTÍCULO 115 INSTANCIAS:- El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias:

- 1. La primera será adelantada por el Organismo Comunal de grado inmediatamente superior o sea ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal a la cual está afiliada la Junta.
- La segunda se hará en caso de apelación ante la entidad estatal municipal encargada de la Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales.

Parágrafo 1º.- El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

Parágrafo 2º.- Si la impugnación se presenta contra la elección de Dignatarios o una decisión de un Órgano de Dirección, Administración y Vigilancia que carezca del Organismo Comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad estatal municipal encargada de ejecutar la Inspección, Control y Vigilancia del territorio de la Junta, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 116 IMPEDIMENTOS:- No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de Dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de la Junta, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el Dignatario cuya elección se impugna o los Dignatarios que expidieron la decisión atacada.

# CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 117 CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES:- La demanda de impugnación solo podrá ser presentada por quienes tengan la calidad de Afiliados a la Junta y ésta deberá ser suscrita y presentada por lo menos de cinco (5) personas Afiliadas activas e inscritos en Libro de Registro de Afiliados a la Junta, que hayan estado presentes en la reunión o sesión del Organismo respectivo cuando se tomo la decisión o se llevó a cabo la elección de Dignatarios que se impugna, se surtirá dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la fecha en que sean tomadas, siempre y cuando se haya dejado constancia de tal impugnación al momento del desarrollo de la reunión o sesión del Organismo respectivo. Agotado el término de cinco (5) días hábiles señalado en el parágrafo anterior sin que se presenten

Agotado el término de cinco (5) días hábiles señalado en el parágrafo anterior sin que se presenten impugnaciones, la decisión quedará en firme y será de obligatorio cumplimiento para sus Afiliados.

# CAPÍTULO V

ARTÍCULO 118 CONTENIDO DE LA DEMANDA:- Ésta debe contener mínimo para su presentación ante la instancia correspondiente los siguientes requisitos:

- a) Nombres y Apellidos completos, identificación, número de afiliación;
- b) Asunto, relación cronológica de los hechos;
- c) Descripción de la causal motivo de la impugnación;
- d) Normas legales, estatutarias y reglamentarias violadas;
- e) Testigos de los hechos motivo de la demanda;
- f) Relación de pruebas;
- g) Dirección y número de teléfono de demandantes y demandados para su notificación; y
- h) Firma y número de identificación de los demandantes.

#### ARTÍCULO 119 ANEXOS DE LA DEMANDA:- Se deben anexar los siguientes documentos:

- a) Copia del acta donde se tomo la decisión o se llevo a cabo la elección de Dignatarios;
- b) Certificación de la calidad de Afiliado(s) expedido por el Secretario de la Junta o en su defecto por la Comisión de Convivencia y Conciliación o por el Fiscal.

Parágrafo: En caso que el Secretario no entregue copia del acta y no se pueda obtener la certificación de calidad de Afiliado, el demandante(es) manifestará y expresará por escrito de tal situación en la demanda de impugnación.

# CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 120 PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:- El plazo de la presentación será de cinco (5) días, siguientes a la toma de decisión o elección de Dignatarios, la cual se hará en original y dos copias personalmente por el demandante(es), de lo contrario sus firmas deben ser autenticadas ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 121 EFECTOS DE LA DEMANDA:- La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más Dignatarios, no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto, en la misma forma las decisiones tomadas, hasta tanto no sea declarada la nulidad.

#### TITULO IX

#### **DISPOSICIONES FINALES**

# CAPÍTULO I

ARTÍCULO 122 REFORMA ESTATUTARIA:- La reforma del Estatutaria, solo podrá hacerse en Asamblea General de Afiliados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes en la Asamblea, previa inclusión en el orden del día al realizar la convocatoria, en concordancia con el numeral 2 del literal e) del artículo 29 de la Ley 743 del 2002.

El proyecto de reforma será estudiado por la Junta Directiva y difundido entre los Afiliados con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea que ventilará la misma. La reforma aprobada en Asamblea General, estará sujeta al registro en la entidad estatal que ejerza la Inspección, Control y Vigilancia de las Acciones Comunales en el Municipio.

#### TITULO X

# **DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTÍCULO 123:-** Los casos no provistos en el presente Estatuto o en los reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios comunales generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 124:-** En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a las Juntas de Acción Comunal.

Esta Reforma Estatutaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rafael Valdés Tavera-Sector Villa Clara, fue aprobada en Asamblea General de Afiliados, convocada para tal fin, el día 01 del mes de agosto del año 2010, según consta en el Acta № 038.

JOSÉ JOAQUÍN ARANGUREN RÖDRÍGUEZ

Presidente

CECILIA CASTILLO

Secretaria



# MUNICIPIO DE SOGAMOSO SECRETARIA DE GOBIERNO YPARTICIPACION COMUNITARIA MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

# AUTO No - 003

# LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto 1061 de 2002, Decreto 069 de 2002, Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, y

# CONSIDERANDO:

Que la Junta de Acción Comunal del BARRIO RAFAEL VALDÉS TAVERA SECTOR VILLA CLARA del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, reconocida con Personería Jurídica, No. REGISTRO -008 del 09 de Mayo de 1996 expedida por LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, realizó asamblea General el día 29 de Abril del 2012, con el fin de elegir dignatarios de la Junta de Acción Comunal, para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016.

Que estudiada la documentación, se encontró que la elección y solicitud se hicieron y presentaron oportunamente conforme a los requisitos legales vigentes.

# RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en la Junta de Acción Comunal del BARRIO RAFAEL VALDÉS TAVERA SECTOR VILLA CLARA del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2012 hasta el 30 de junio de 2016, a los siguientes dignatarios:

# DIRECTIVA

PRESIDENTE	JOSE JOAQUIN ARANGUREN RODRIGUEZ	C.C.	17.117.826
VICEPRESIDENTE	OLGA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C.	1.057.578.792
TESORERO	PEDRO ELIAS PINTO TUPANTEVE	C.C.	9.517.528
SECRETARIO	JOSEN RAFAEL GROSSO ORTEGON	C.C.	9.515.290

# **FISCALIA**

FISCAL	LOURDES NATALIA RINCON JIMENEZ		46.383,908
FISCAL SUPLENTE	SONIS ESPERANZA TORRES BALLESTEROS	C.C.	46.354.931



# MUNICIPIO DE SOGAMOSO SECRETARIA DE GOBIERNO YPARTICIPACION COMUNITARIA MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

COORDINADORES COM	/IITÉS		
COMISIÓN DE EDUCACIÓN	RUTH NELCY MEDINA CASTRO YAQUELINE RODRIGUEZ GUTIERREZ		51.912.739
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE			46.368.526
COMISIÓN DE DEPORTES	EDGAR ALEXANDER CACERES ACEVEDO	T.I.	97.0223-12786
COMITÉ DE CONVIVEN	CIA Y CONCILIACION		
CONCILIADOR	ALFONSO SOCHA PEREZ	C.C.	19.213.477
CONCILIADOR	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ	C.C.	7.360.918
CONCILIADOR	CARMEN ROSA CUESTO DE OLMOS	C.C.	46.356.103
DELEGADOS			
DELEGADO	SERGIO HUMBERTO PATIÑO FIGUEROA	C.C.	19.196.912
DELEGADO	CAMILO ACEVEDO	C.C.	9.510.998
DELEGADO	ROSA OTILIA HERRERA CHAPARRO	C.C.	46.367.905

ARTICULO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición

# COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sogamoso, a los 03 días del mes de Mayo de 2012.

RICARDO ANDRES BLANCO LEGUIZAMO

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó: Zulma S. VoBo, Fermin; responsable



# MUNICIPIO DE SOGAMOSO SECRETARIA DE GOBIERNO YPARTICIPACION COMUNITARIA MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

SGC

# NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En Sogamoso a los 23 días del mes de Mayo de 2012; se presentó el señor, JOSE JOAQUIN ARANGUREN RODRIGUEZ identificado con cédula No. 17.117.826 de Bogotá con el fin de ser notificado del auto de inscripción de la nueva Junta de Acción Comunal del BARRIO VALDÉS TAVERA SECTOR VILLA CLARA. EL Notificado actúa como presidente electo a quien se le hace saber el contenido del auto 003 de fecha 03-05-2012, del que se le da lectura y se le hace entrega de una copia, al notificado se le hace saber que contra el auto notificado procede recurso de reposición el que puede ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

JOSE/JOAQUIN AKANGUREN RODRIGUEZ

Presidente Junta de Acción Comunal C.C. No. 17.117.826 de Bogotá

QUIEN NOTIFICA:

RICARDO ANDRES BLANCO LEGUIZAMO

Secretario de Gobierno y Participación

Proyectó: Zulma S. VoBo, Fermín, responsable